



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer. Cali, 02 de junio 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: EJECUTIVO

Dte. FANNY MEJIA GALINDO.

Ddo HAROLD HENRRY ZUÑIGA ZUÑIGA.

ENRIQUE BORREO BONILLA

Auto Interlocutorio No.867.

Cali, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230034500

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

- I). Deberá la parte actora aclarar la incongruencia existente entre los hechos y pretensiones de la demanda con el numeral cuarto (4º) del Contrato de Arrendamiento, lo anterior como quiera que el valor del canon no coincide.
- II). A efectos de librar mandamiento de pago por los intereses de mora, deberá el extremo activo discriminarlos mes a mes, indicando con precisión la fecha de causación de cada uno de ellos manifestando desde cuándo y hasta cuando pretende se libre mandamiento de pago por ese concepto.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria